

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila**

**Recurrente: Zitamar Arellano Trueba**

**Expediente: 140/2015**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 140/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Zitamar Arellano Trueba**, por la respuesta a la solicitud realizada a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha primero (1) de junio del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Zitamar Arellano Trueba, presentó de manera electrónica la solicitud de información dirigida a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, en donde se requiere la siguiente información:

*"Solicito copia de los contratos con cualesquier institución financiera relativos a la adquisición de la deuda pública vigente del Gobierno de Coahuila y los de sus posteriores renegociaciones o adecuaciones, desde el momento que fue contratada, hasta la fecha.*

*Solicito copia de todos los comprobantes de pago de amortización de la deuda en los respectivos bancos, desde su contratación hasta la fecha.*

*Solicito se me informen los costos y pagos de servicios adicionales vinculados o relativos a la deuda, como comisiones, aperturas, renegociaciones, estudios financieros, fe pública, asesorías y cualquier otro. Favor de anexar copias de los contratos y comprobantes de pago relativos a estos servicios."*

**SEGUNDO.- PRÓRROGA.** En fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

Me permito informarle que: *"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hago de su conocimiento que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de la Secretaría de Finanzas lo relativo a contratos reestructurados, y no reestructurados y cupón cero vigentes en los que se señala las comisiones y gastos aplicables, en la siguiente ubicación:*

- a) [www.sefincoahuila.gob.mx](http://www.sefincoahuila.gob.mx)
- b) Menú Finanzas Públicas
- c) Apartado "Deuda Pública"

*Con relación a los comprobantes de pago de amortización de la deuda en los respectivos bancos, me permito comunicarle que se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con el Acuerdo de Reservada de Información de fecha 25 de Septiembre de 2012, emitido por la Subsecretaría de Egresos de esta dependencia, así como por lo dispuesto en los artículos 3 fracción XII, 4, 8, fracción IV y 58 fracciones II, VI y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Finalmente le comunico que durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2015, no se han generado costos y/o pagos de servicios adicionales vinculados a la deuda pública estatal."*

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015), fue recibido a través de correo electrónico Recurso de Revisión que promueve

Zitamar Arellano Trueba en contra la falta de respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

*"1.- En su respuesta, se me informa que puedo acceder a los contratos de deuda reestructurada y no reestructurada en una página de internet de la Secretaría de Finanzas, sin embargo, al revisar la información que ahí se publica, sólo encontré los contratos de deuda reestructurada y no los contratos de adquisición de deuda. Adicionalmente, al entrar a algunos de esos documentos, encontré que en varias de sus partes las copias son de mala calidad y se dificulta mucho una lectura fluida.*

*2.- Con relación a la solicitud sobre los comprobantes de pago de amortizaciones, se me informa que dicha información no es accesible dado que está reservada de conformidad con los artículos 3, Fracción XII; 4; 8, Fracción VI; 58, Fracciones II, VI y VII.*

*Sin embargo, considero que hay una aplicación incorrecta de la ley, porque, en primer lugar, no he solicitado información confidencial, sino documentos relativos al pago de la deuda pública, y no encuentro qué datos personales podrían estar incluidos en ella. Pero si los hubiere, solicito al Consejo General que instruya generar una versión pública de dichos documentos, que no revele tal información.*

*En segundo lugar, tampoco me parece que dichos documentos pudieran comprometer la seguridad pública, no encuentro de qué manera sería esto.*

*En tercera, y con relación a la Reserva motivada por el Acuerdo referido de fecha 25 de Septiembre de 2012, entiendo que pudiera tratarse del pago de la deuda contratada durante la administración anterior y en función de las averiguaciones judiciales que sé que existen relativas al origen y destino de la deuda pública del Gobierno. Pero no comprendo cómo puede incluir los documentos sobre el pago de la deuda a partir de las renegociaciones que se firmaron con los bancos, es decir, los pagos de la deuda renegociada. Como sea, en su respuesta, la Secretaría de Finanzas no me ha referido el contenido de dicho Acuerdo, por lo que solicito al Consejo General, lo conozca y valore si la información que he solicitado cae dentro de los supuestos de reserva de dicho acuerdo, recordando que no encuentro motivo por el cual se deban reservar los documentos que amparan el pago de la deuda pública realizados posteriormente al inicio*

*de aquellas investigaciones judiciales a las que me he referido, que hasta donde conozco, tienen que ver sólo con el origen y destino del dinero, no con el pago de la deuda.*

*Solicito asimismo que valore si dicho acuerdo no excede en sus términos la interpretación de reserva estipulada en el Artículo 58, fracciones VI y VII, y en su caso, acuerde la revocación o modificación del mismo, para que los documentos sobre la deuda pública de Coahuila, que no sean necesarios para las investigaciones judiciales, puedan ser parte de la información pública a disposición de los ciudadanos.*

*3.- Solicité se me informen los costos y pagos, así como documentos relativos a esto, de servicios adicionales vinculados a la deuda, y he dado algunos ejemplos. La Secretaría de Finanzas me informa en su respuesta que en el primer trimestre de 2015 no se han generado tales costos ni se han realizado pagos, pero no me responde nada con relación a los años anteriores y meses posteriores. Debo advertir que mi solicitud se refiere en sus peticiones individuales a la deuda pública desde que fue contratada hasta la fecha, pero la última respuesta se aísla de este contexto general e interpreta que sólo solicité la información relativa al tercer trimestre de 2015. Sé que este tipo de gastos se generaron en su momento, pues los procedimientos de contratación de deuda los requieren, y lo que solicito es información y documentación relativa a los mismos.*

*Por lo anterior, solicito al Consejo General del ICAI:*

- I. Dé por presentado en tiempo y forma este Recurso de Revisión.*
- II. Ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado me entregue de forma legible toda la información que le he solicitado.*
- III. Revise el Acuerdo de Reserva de Información de fecha 25 de Septiembre de 2012, emitido por la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Estado y determine su procedencia."*

**QUINTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho (08) de junio de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-867/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

aludido recurso bajo el número de expediente 140/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticinco (25) de junio del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción I numeral 2 y 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha siete (07) de julio de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso mediante oficio firmado por la titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifiesta lo siguiente:



Gobierno de Coahuila

Un Estado con ENERGIA  
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

UAT/361/2015

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO  
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.-

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepeda de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de lo solicitado por Usted en el oficio ICAI-877/2015 con recepción en esta Unidad de Atención de Transparencia el día 30 de junio del presente y relativo al expediente número 140/2015 dictado dentro del acuerdo de admisión de fecha 25 de junio del presente, ocurrió ante ese Instituto a rendir la siguiente:



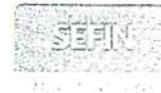
Castelar s/n Zona Centro C.P. 25000  
Santiago, Coahuila de Zaragoza  
(844) 4119500 Ext. 2005  
www.sefincoahuila.gob.mx

  
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública  
R  
FECHA 02/07/2015  
RECIBIDO  
HORAS 4:15 FIRMA: RAMOS ARIZPE  
COAHUILA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icai.org.mx



Gobierno de  
**Coahuila**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

anexa el oficio de respuesta UAT/518/2015, así como el Acuerdo de Reserva antes citado, mismo que se encuentra debidamente requisitado y temporalmente oportuno, fundado y motivado.

Finalmente en cuanto tercer agravio citado por quien ahora recurre, esta dependencia proporcionó oportuna respuesta, brindando al ciudadano la información vigente correspondiente a "costos y pagos de servicios adicionales vinculados a la deuda pública estatal", toda vez que la solicitud presentada por el ciudadano es precisa al indicar querer conocer información que se encuentre VIGENTE.

De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas cumplió con la normatividad en la materia, toda vez que la solicitud de información fue atendida oportunamente en cumplimiento de los términos señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación solicitada.

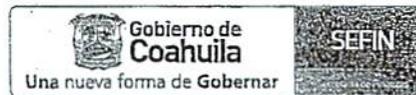
**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
Saltillo, Coahuila a 07 de julio de 2015  
**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LIC. NATALIA ORTEGA MORALES**

c.c.p.- Archivo

Castelar s/n Zona Centro C.P. 25000  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
(844) 418500 Ext. 2005  
www.sefincoahuila.gob.mx



ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 3 fracción X, 30 Fracciones III, IV, V numeral 4, 32 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila, artículo 3 fracción I, artículo 11 fracción XVIII, 12 fracciones IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como facultad del Ejecutivo, "... dictar los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal".

Que el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que para "... el desempeño de los asuntos que la presente Constitución encomienda al Ejecutivo, habrán las Secretarías del Ramo, las dependencias y organismos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal".

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 30 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su artículo 9 inciso B, fracción V, señala que es delegable la facultad del Titular del Ejecutivo de establecer acuerdos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en su artículo 20 fracción VII a la Secretaría de Finanzas como una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con facultades para "Expedir, previa opinión de la Consejería Jurídica, los acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general

844-411-9500 ext 2005  
Castelar y General Cepeda s/n  
Zona Centro





necesarias para el desarrollo y ejercicio de las actividades que le competen" (art. 20 fracción VII).

Que el artículo 11, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza faculta a los subsecretarios a "Expedir los acuerdos, circulares y otras disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones".

Que el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, le confiere al subsecretario de egresos la responsabilidad de "Llevar el control de la deuda Pública del Estado..."

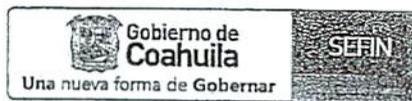
Que mediante Decreto N° 537 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de septiembre de 2008, se emitió la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila (la Ley), cuyo objeto es establecer las bases para garantizar el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, contenidas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la Ley contempla la clasificación de la información como reservada cuando:  
"Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:...

- III. La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado;...
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:
  - 4. La recaudación de las contribuciones;..."

844-411-9500 ext 2005  
Castelar y General Cepeda s/n  
Zona Centro





Que la difusión de la información contenida en los expedientes relacionados con los procesos de contratación, pago, y control de la deuda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, puede dañar la estabilidad económica y financiera del Estado, pudiendo causar un serio perjuicio a la recaudación de las contribuciones del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

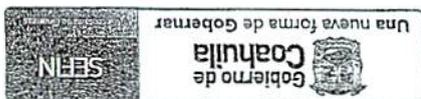
Que la difusión de la información contenida en los expedientes relacionados con los procesos de contratación, pago, y control de la deuda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, colocaría al Estado en una situación de desventaja ante sus acreedores y en riesgo financiero para el cumplimiento de sus compromisos. Podrían afectarse los términos de los compromisos financieros contraídos por el Estado en materia de deuda pública, causando un grave daño al interés público. Se pondría en riesgo la estabilidad, la seguridad financiera y económica del Estado. Se podría generar una infundada desacreditación financiera de la Entidad; motivo por el cual es necesario proteger la documentación que contiene la información a detalle de la contratación y las formas en que se cubren y pagan los compromisos contraídos por el Estado.

Que dar a conocer la documentación que contiene el detalle de los créditos y financiamientos contratados por el Estado, puede permitir a terceros un manejo doloso de la información sobre las finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando pie a la especulación, que puede causar un deterioro en su imagen y calidad crediticia y por ende, elevándose los costos de los servicios financieros de la deuda pública estatal.

Que su divulgación podría generar presiones a las finanzas estatales, derivadas del conocimiento de las condiciones contratadas con diversos acreedores. Las obligaciones que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza han sido establecidas de manera individual con cada uno de los interesados, dado que los

844-411-9500 ext 2005  
Castelar y General Cepeda s/n  
Zona Centro





términos y condiciones varían en cada caso. Su conocimiento, por parte de otros posibles financiadores, limita la capacidad de negociación al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para obtener las mejores condiciones. Esta situación puede provocar que se presente un daño probable y específico al interés público: 1) al originar especulación con las condiciones y términos de contratación de las obligaciones futuras del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) de forma específica, traería como consecuencia la afectación al patrimonio del Estado, afectando de forma directa a las finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en consecuencia al interés público.

Que en términos del artículo 30 de la Ley, "La información deberá ser clasificada por el titular de la Unidad Administrativa en el momento en que se genere el documento o el expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso a la información..."

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publica periódicamente en su página electrónica la información sobre su situación financiera que incluye los ingresos, los egresos y el comportamiento de la Deuda Pública Bancaria.

Que se han examinado a fondo los aspectos señalados en el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO DE RESERVA

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO.-** Es objeto del presente acuerdo de reserva, clasificar como información reservada todo tipo de documento que se refiera a las transacciones bancarias relacionadas con el servicio de la deuda (estados de cuenta bancarios, instrucciones de pago, constancias de transferencia o depósito), los contratos y convenios modificatorios de empréstitos y obligaciones crediticias y de

844-71-9500 ext 2005  
Castelar y General Cepeda s/n  
Zona Centro



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



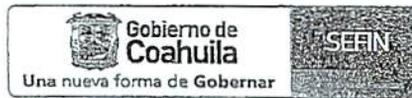
financiamiento, de fideicomisos e instrumentos de administración y fuente de pago, de mandato o comisión y aquellos que se constituyan para el otorgamiento, administración y fuente de pago de los créditos presentes y futuros, los números de las cuentas bancarias y los números de CLABE interbancaria relacionados con el pago de la obligaciones crediticias, incluidos los documentos que los contengan, los contratos de uso de medios electrónicos relacionados con las cuentas bancarias que sirven de medio de pago de los compromisos crediticios, así como las claves que para su manejo u operación que pudiesen tener, tanto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza los particulares, sean personas físicas o morales, entendiéndose por particulares aquellas personas que no pertenezcan a la Administración Pública, el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su versión digital y documental, todos los datos en él contenidos y los documentos que se integran en su expediente documental.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La información reservada se encuentra en los archivos de la Dirección General de Política Financiera, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la custodia y responsabilidad del titular de dicha unidad administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los documentos señalados en el ARTÍCULO PRIMERO se reservan en su totalidad por un período de 8 años, prorrogable hasta por otro período igual. No obstante que los documentos señalados se reservan, la situación financiera del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se da a conocer cada trimestre de conformidad con el Estado de Resultados presentado y aprobado ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza hace pública la información relacionada con la Deuda Pública Directa de forma mensual en su página electrónica.

844-411-9500 ext 2005  
Castelar y General Cepeda s/n  
Zona Centro





### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo es de observancia obligatoria para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma, el cómputo del plazo de la reserva por ocho años iniciará a partir del treinta de septiembre de dos mil once y será prorrogable por un periodo igual, si a la fecha de su vencimiento imperan las condiciones que motivan su clasificación.

Saltillo, Coahuila; a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

  
ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ

844-411-9500 ext 2005  
Castelar y General Cepeda s/n  
Zona Centro



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha primero (01) de junio del año dos mil quince (2015). El sujeto obligado, después de solicitar prórroga debió emitir su respuesta a más tardar el día diecinueve (19) de junio de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha diecinueve (19) de junio del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148

fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintidós (22) de junio del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día diecisiete (17) de julio del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Zitamar Arellano Trueba presentó solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas, en la que expresamente solicita

*1.- copia de los contratos con cualesquier institución financiera relativos a la adquisición de la deuda pública vigente del Gobierno de Coahuila y los de sus posteriores renegociaciones o adecuaciones, desde el momento que fue contratada, hasta la fecha.*

*2.- copia de todos los comprobantes de pago de amortización de la deuda en los respectivos bancos, desde su contratación hasta la fecha.*

*3.- me informen los costos y pagos de servicios adicionales vinculados o relativos a la deuda, como comisiones, aperturas, renegociaciones, estudios financieros, fe pública, asesorías y cualquier otro. Favor de anexar copias de los contratos y comprobantes de pago relativos a estos servicios.*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que la información relativa a contratos vigentes, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de la Secretaría de Finanzas, señalando los pasos para encontrar dicha información, por lo que hace a los comprobantes de pago de amortización de la deuda en los bancos, señala que es información clasificada como reservada y por último respecto a los costos y pagos de servicios adicionales vinculados o relativos a la deuda, como comisiones, aperturas, renegociaciones, estudios financieros, fe pública, asesorías y cualquier otro, manifiesta que es inexistente.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio que la información que se encuentra en la página no está completa, señalando también como agravio la clasificación de la información realizada.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado confirma su respuesta a la solicitud de información incluyendo el acuerdo de reserva respectivo.

Derivado de lo anterior se procedió a hacer un análisis de la respuesta dada por el sujeto obligado, accediendo a la página INFOCOAHUILA de lo que se deriva lo siguiente:

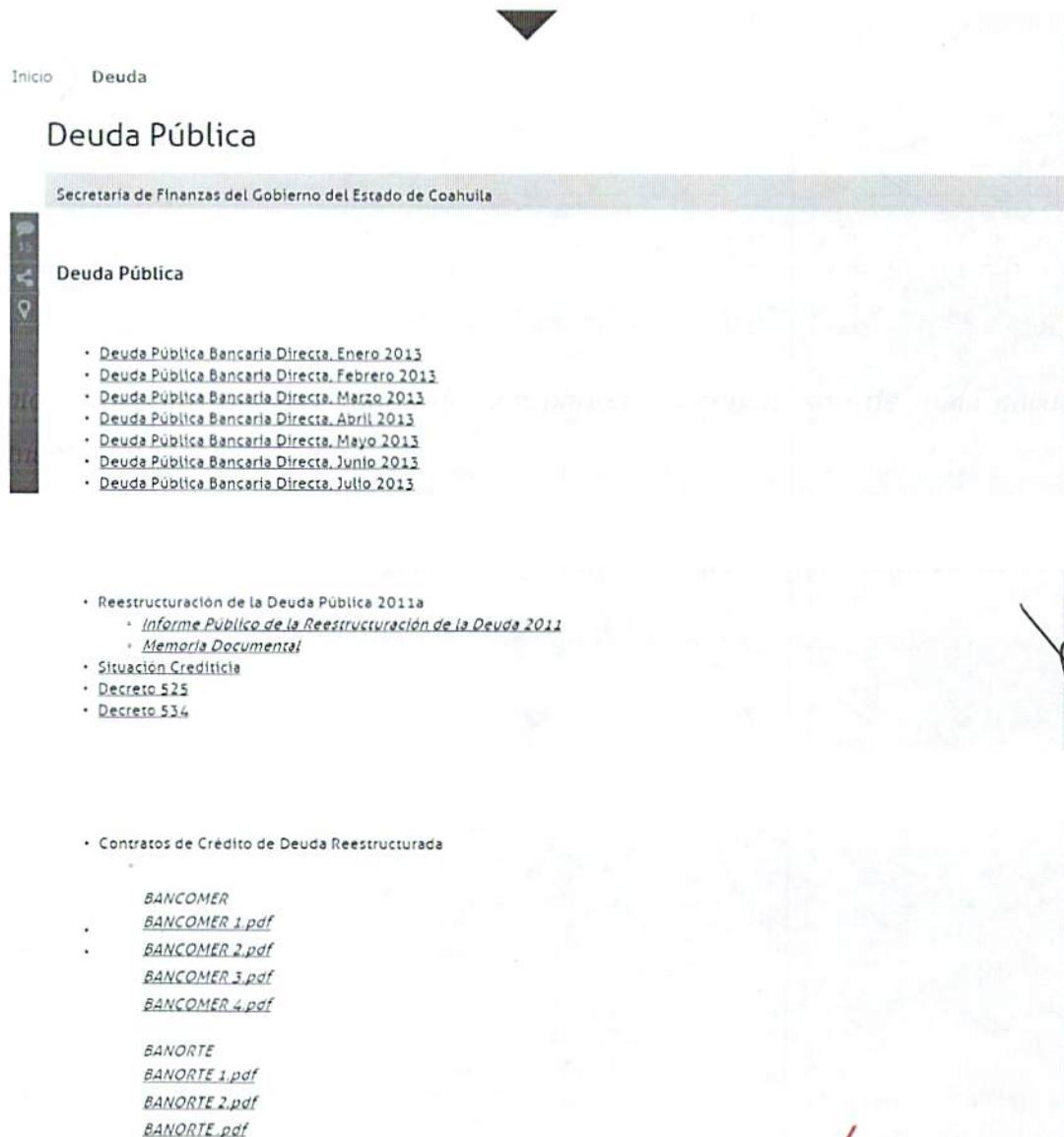
**QUINTO.-** Por lo que hace al primer punto: Copia de los contratos con cualesquier institución financiera relativos a la adquisición de la deuda pública vigente del Gobierno de Coahuila y los de sus posteriores renegociaciones o adecuaciones, desde el momento que fue contratada, hasta la fecha.

El sujeto obligado lo remite a la página [www.sefincoahuila.gob.mx](http://www.sefincoahuila.gob.mx) posteriormente a los apartados "Menú Finanzas públicas" y posteriormente al apartado "Deuda pública".

A lo anterior el recurrente manifestó que *solo encontró los contratos de deuda reestructurada y no los contratos de adquisición de deuda. Adicionalmente, al entrar a algunos de esos*

documentos, encontró que en varias de sus partes las copias son de mala calidad y se dificulta mucho una lectura fluida.

Derivado de esto se procedió a acceder a la liga y los apartados mencionados encontrándose lo siguiente:



The screenshot shows a web page titled 'Deuda Pública' from the 'Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila'. The page has a navigation menu with 'Inicio' and 'Deuda'. The main content area lists several links under the heading 'Deuda Pública':

- [Deuda Pública Bancaria Directa, Enero 2013](#)
- [Deuda Pública Bancaria Directa, Febrero 2013](#)
- [Deuda Pública Bancaria Directa, Marzo 2013](#)
- [Deuda Pública Bancaria Directa, Abril 2013](#)
- [Deuda Pública Bancaria Directa, Mayo 2013](#)
- [Deuda Pública Bancaria Directa, Junio 2013](#)
- [Deuda Pública Bancaria Directa, Julio 2013](#)

Below this list, there are more links:

- [Reestructuración de la Deuda Pública 2011a](#)
  - [Informe Público de la Reestructuración de la Deuda 2011](#)
  - [Memoria Documental](#)
- [Situación Crediticia](#)
- [Decreto 525](#)
- [Decreto 534](#)

At the bottom, there is a section for 'Contratos de Crédito de Deuda Reestructurada' with links to PDF files:

- [BANCOMER](#)
  - [BANCOMER 1.pdf](#)
  - [BANCOMER 2.pdf](#)
  - [BANCOMER 3.pdf](#)
  - [BANCOMER 4.pdf](#)
- [BANORTE](#)
  - [BANORTE 1.pdf](#)
  - [BANORTE 2.pdf](#)
  - [BANORTE .pdf](#)

- Contratos del Fideicomiso Maestro
  - PROFISE-CUPON CERO
  - PROFISE-CUPON CERO MODIF
- Deuda no Refinanciada
  - Banco del Bajío
  - Banobras

De lo anterior, se advierte que en la página electrónica a la que fue remitido el solicitante, si se encuentran los contratos vigentes de la deuda pública, cumpliendo así con la obligación de dar información solicitada en ése punto según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:

**Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

***En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

***En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.***

Ahora bien, por lo que hace a lo solicitado respecto a posteriores renegociaciones o adecuaciones de la misma, el sujeto obligado no hace mención al respecto, por lo que se considera procedente modificar la respuesta, solicitando la entrega de la información de la misma, o bien la declaración de inexistencia de conformidad con lo legalmente establecido.

**Artículo 7. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.**

**Artículo 135. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la unidad de atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La unidad de atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, podrá remitir al comité interno de revisión de la información para que éste emita, en su caso, una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.**

**SEXTO.-** Por lo que hace al punto 2 en el que el recurrente solicita: Copia de todos los comprobantes de pago de amortización de la deuda en los respectivos bancos, desde su contratación hasta la fecha, el sujeto obligado niega la entrega de la información por ser clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo de reserva de fecha 25 de Septiembre de 2012 emitido por la Subsecretaría de Egresos,

Este Instituto se abocará a establecer si la restricción del acceso a la información se realizó en observancia de los requisitos que prevé la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el caso de clasificación de reserva.

Con base en lo anterior el marco jurídico relativo a la información que de conformidad con la ley de la materia, puede ser clasificada como reservada y por consiguiente restringir su acceso, se expone a continuación:

**CAPÍTULO QUINTO  
LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**SECCIÓN PRIMERA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**Artículo 58.** *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:*

- I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;*
- II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios;*
- III. La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado;*
- IV. La que pueda poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales;*
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:*
  - 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos;*
  - 2. La gobernabilidad;*
  - 3. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;*
  - 4. La recaudación de las contribuciones; y*
  - 5. Cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;*
- VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución; y*

- VII. *Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.*

**Artículo 59.** *Además se clasificará como información reservada la siguiente:*

- I. *Los expedientes de averiguaciones previas. Una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;*
- II. *Los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme;*
- III. *Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener; y*
- IV. *Los expedientes de las denuncias y procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, que se tramiten ante el Congreso del Estado de Coahuila, sobre las responsabilidades de servidores públicos estatales y municipales. Una vez que se concluya con el trámite de estos expedientes, su contenido será público, salvo la información clasificada como reservada o aquella de carácter confidencial, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 60.** *La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de dos años.*

*Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, si aún subsistieren las causas que dieron origen a la clasificación de información reservada, los sujetos obligados podrán ampliar dicho plazo un año más, previa fundamentación y motivación en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 61.** No podrá clasificarse como información reservada aquella relacionada con la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

## SECCIÓN SEGUNDA

### REQUISITOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

**Artículo 62.** El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la unidad administrativa deberá indicar:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV. La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva;
- V. La unidad administrativa responsable de su custodia; y
- VI. La firma digital o autógrafa de quien clasifica.

**Artículo 63.** La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

Cuando el sujeto obligado clasifique la información como reservada con fundamento en el artículo 59 de esta ley, sólo deberá cumplir con la debida fundamentación y motivación.

**Artículo 64.** La información deberá ser clasificada por el titular de la unidad administrativa en el momento en el que se reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

*La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.*

**Artículo 65.** *La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso a las personas cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:*

- I. Venza el plazo de reserva;*
- II. Cesen las causas que dieron origen a su clasificación;*
- III. Por resolución del comité interno de revisión de cada sujeto obligado; y/o*
- IV. Por resolución del instituto que revoque o modifique la clasificación de reserva emitida por el sujeto obligado.*

**Artículo 66.** *El instituto será el encargado de interpretar en la esfera administrativa, la debida clasificación de información prevista en esta ley.*

...

**Artículo 125.** *Los sujetos obligados deberán de contar con un comité interno de revisión de la información, integrado de manera colegiada, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, el cual tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Conocer en todo momento la información clasificada como reservada o la confidencial;*
- II. Podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las unidades administrativas;*
- III. Podrá instruir a los servidores públicos del sujeto obligado, que generen y documenten la información conforme a sus atribuciones y facultades; y*
- IV. Podrá declarar la inexistencia de la información.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

Ahora bien, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expone cual es el procedimiento que se debe seguir para clasificar la información como reservada, que se observa a continuación:

*“Artículo 62. El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la unidad administrativa deberá indicar:*

- VII. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;*
- VIII. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;*
- IX. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;*
- X. La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva;*
- XI. La unidad administrativa responsable de su custodia; y*
- XII. La firma digital o autógrafa de quien clasifica”.*

De lo anterior, la Secretaría de Finanzas argumenta al ciudadano la imposibilidad de proporcionarle la información toda vez que la misma se encuentra clasificada como reservada, enumerando los artículos por los cuales argumenta su reserva, así como haciendo alusión a la fecha del acuerdo de reserva que dice haber realizado para su clasificación.

Ahora bien, el sujeto obligado hace llegar su contestación a este instituto, el acuerdo de reserva elaborado por funcionario de la Secretaría de Finanzas en el que explica la reserva de dichos documentos referentes a todo tipo de documentos que se refiera a las transacciones bancarias relacionadas con el servicio de deuda (estados de cuenta bancarios, instrucciones de pago, constancias de transferencia o depósito), los contratos y convenios modificatorios de empréstitos y obligaciones crediticias entre otros; sin embargo este no es el momento procesal oportuno para hacer llegar información que se entregó en la respuesta al ciudadano.

El acuerdo de reserva es fundamental para en todo caso confirmar o revocar una clasificación de reserva de la Secretaría de Finanzas, toda vez que ahí se plasma la justificación legal y

motivación pertinente, en la que radica la restricción a la información de que se trate; lo anterior acompañado de la integración del comité interno de revisión de información, integrado por funcionarios de la unidad administrativa a la que pertenecen, como lo señala el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:

*“Artículo 125. Los sujetos obligados deberán de contar con un comité interno de revisión de la información, integrado de manera colegiada, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, el cual tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Conocer en todo momento la información clasificada como reservada o la confidencial;*
- II. Podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las unidades administrativas;*
- III. Podrá instruir a los servidores públicos del sujeto obligado, que generen y documenten la información conforme a sus atribuciones y facultades; y*
- IV. Podrá declarar la inexistencia de la información”.*

Derivado de lo anterior, se advierte que el acuerdo de clasificación hecho llegar a éste Instituto en contestación al presente recurso, no cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila vigente, por lo que se considera procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Finanzas e instruirle a efecto de entregue la información solicitada o siga de manera puntual el procedimiento para clasificar la información solicitada establecida en la ley de la materia.

**SÉPTIMO.-** Por último y en relación al tercer punto *“Solicito se me informen los costos y pagos de servicios adicionales vinculados o relativos a la deuda, como comisiones, aperturas, renegociaciones, estudios financieros, fe pública, asesorías y cualquier otro. Favor de anexar copias de los contratos y comprobantes de pago relativos a estos servicios”*

El sujeto obligado manifiesta que durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2015, no se han generado costos y/o pagos de servicios adicionales vinculados a la deuda pública estatal.

En relación con esto, cabe precisar lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece al respecto:

**Artículo 134.** *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la unidad de atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.*

**Artículo 135.** *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la unidad de atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La unidad de atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, podrá remitir al comité interno de revisión de la información para que éste emita, en su caso, una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.*

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiendo por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al respecto de la solicitud, no constando a éste Instituto dicho proceso de búsqueda.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en los artículos 134 y 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que la Secretaría de Finanzas deberá de modificar la respuesta a la solicitud para que entregue la información solicitada o bien, observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 135 de la anteriormente citada ley en caso de que confirme la inexistencia de la

información, en cuyo caso, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.

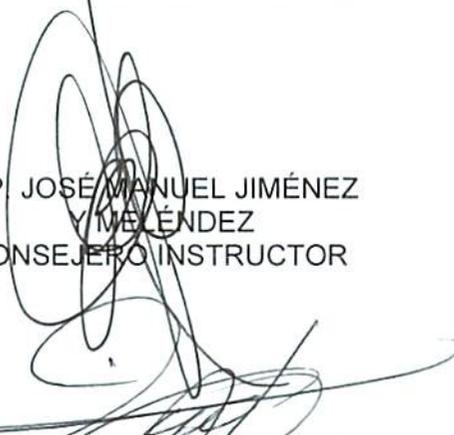
**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO